

República de Colombia



***JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio (Caldas), veintidós de enero de dos mil veinticuatro***

1.- A S U N T O :

Se ocupa el Despacho de verificar el trabajo de “adjudicación” presentado dentro del presente proceso de sucesión intestada, de la causante **LILIA ROSA HOYOS RAMÍREZ o LILA ROSA HOYOS DE FONSECA**, en el que aparecen como cesionario interesado el señor **EDWIN ALEXÁNDER HOYOS HERNÁNDEZ**.

2.- HECHOS DE LA DEMANDA:

EDWIN ALEXÁNDER HOYOS HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79.952.983, otorgó poder a un Abogado titulado y en ejercicio, para promover **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **LILIA ROSA HOYOS DE FONSECA o LILA ROSA HOYOS RAMÍREZ**, quien en vida fue titular de la cédula de ciudadanía N° 25.137.662.

El Mandatario actuó de conformidad con el poder otorgado y fue así como presentó la correspondiente demanda de sucesión, fundamentada en los siguientes hechos:

- 1.- La señora LILIA ROSA HOYOS RAMÍREZ contrajo matrimonio con MAURICIO FONSECA LUGO, 11 08 de marzo de 1980.
- 2.- De aquella unión marital nació, como único hijo, John MAURICIO FONSECA HOYOS, el 02 de mayo de 1981.
- 3.- LILIA ROSA HOYOS DE FONSECA falleció el 11 de julio de 2014.

4.- Mediante Escritura Pública N° 0933 de 11 de junio de 2021, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá D. C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas), en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 115-10681, los señores JOHN MAURICIO FONSECA HOYOS y MAURICIO FONSECA LUGO vendieron sus derechos herenciales a título singular y los gananciales a título singular, respectivamente, en la sucesión intestada de la señora LILIA ROSA HOYOS DE FONSECA, al señor EDWIN ALEXÁNDER HOYOS HERNÁNDEZ.

5.- Al momento de su fallecimiento, la señora LILIA ROSA HOYOS DE FONSECA tenía estado civil casada y sociedad conyugal vigente.

3.- P R E T E N S I O N E S :

Con fundamento en los anteriores hechos, el Apoderado del demandante EDWIN ALEXÁNDER HOYOS HERNÁNDEZ planteó las siguientes pretensiones:

3.1.- DECLARAR abierto el PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE e INTESTADA, de la causante LILIA ROSA HOYOS DE FONSECA o LILIA ROSA HOYOS RAMÍREZ.

3.2.- Que se reconozca a EDWIN ALEXÁNDER HOYOS HERNÁNDEZ, como cesionario de los derechos herenciales que puedan corresponderle en dicha sucesión, al heredero JOHN MAURICIO FONSECA HOYOS, así como cesionario o subrogatario de los derechos y gananciales que en la misma sucesión le corresponden al cónyuge supérstite MAURICIO FONSECA LUGO.

3.3.- Que se ordene emplazar a quienes se crean con derecho de intervenir en esta causa mortuoria.

Como activo de la herencia, la Parte actora denunció el siguiente bien:

Pleno dominio y derecho de posesión sobre la segunda planta, mejorada con casa en construcción en adobe, inmueble ubicado en el área urbana de esta localidad (Riosucio Caldas), en la calle diez (10), entre carreras novena y

décima (9^a y 10^a), de acuerdo con el Paz y Salvo del Predial y que figura con nomenclatura **calle 10 N° 9-28**, con los siguientes linderos:

###Por el ORIENTE, con propiedad de Dolores Bayer; por el OCCIDENTE, con casa y solar de los herederos de José María Iglesias; por el NORTE, con la calle mencionada; por el SUR, con la propiedad de hederos de Rosendo Durán###

Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 115-10681 y Ficha Catastral N° 17 614 01 00 00 00 00048 00390 00 00 0000.-

TRADICIÓN:

La señora LILIA ROSA HOYOS RAMÍREZ adquirió esta propiedad por compra hecha al señor LUIS GONZAGA HOYOS MURIEL, mediante Escritura Pública N° 60 de 03 de febrero de 1971, de la Notaría de Riosucio (Caldas), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Dicha Escritura Pública fue aclarada a través de la Escritura N° 78 de 03 de febrero de 1971.

Avalúo Fiscal para el año 2022: \$ 26.069.0000.-

4.- A N E X O S :

El Demandante acompañó su demanda con los siguientes documentos:

- ✓ El poder otorgado para promover la acción sucesoria.
- ✓ Registro Civil de defunción de la causante LILIA ROSA HOYOS DE FONSECA, en el que consta que el hecho aconteció el 11 de julio de 2014.
- ✓ Registro Civil de Nacimiento del señor JOHN MAURICIO FONSECA HOYOS, en el que consta que nació el 02 de mayo de 1981, hijo de MAURICIO FONSECA LUGO y LILIA ROSA HOYOS RAMÍREZ.

- ✓ Registro Civil de Matrimonio de MAURICIO FONSECA LUGO y LILIA ROSA HOYOS RAMÍREZ, acto que tuvo ocurrencia el 08 de marzo de 1980.
- ✓ La Escritura Pública N° 933 de 11 de junio de 2021, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá D. C., por medio de la cual el aquí demandante EDWIN ALEXÁNDER HOYOS HERNÁNDEZ adquirió, de parte de JOHN MAURICIO FONSECA HOYOS, *“...todas las acciones y derechos herenciales que le corresponda o le pudiera llegar a corresponder por causa de la muerte de su señora madre LILIA ROSA HOYOS DE FONSECA....”*

Y también adquirió EDWIN ALEXÁNDER HOYOS HERNÁNDEZ, de parte del señor MAURICIO FONSECA LUGO, *“...todas las acciones y derechos gananciales que le corresponda o le pudiera llegar a corresponder por causa de la muerte de su señora esposa LILIA ROSA HOYOS DE FONSECA...”*

- ✓ Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 115-10681, que corresponde al bien inmueble del que hace parte el determinado como masa herencial en este asunto.

5.- ACTUACIÓN DEL DESPACHO:

La demanda fue admitida por este Despacho judicial mediante proveído de fecha 15 de marzo de 2022 y en el mismo se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante LILIA ROSA HOYOS DE FONSECA y se reconoció al demandante EDWIN ALEXÁNDER HOYOS HERNÁNDEZ como “cesionario” de los derechos herenciales que pudieran corresponder al heredero JOHN MAURICIO FONSECA HOYOS, hijo de la causante, e igualmente, cesionario de los derechos y gananciales que le pudieran corresponder al señor MAURICIO FONSECA LUGO, en su condición de cónyuge supérstite de la misma Fallecida.

Se dispuso el EMPLAZAMIENTO de las personas indeterminadas que se consideraren interesadas en la acción sucesoria se les designó Curadora Adlítem, profesional del derecho a quien se notificó el auto admisorio y se le entregó copia de la demanda y de sus anexos, para ejercer la representación encomendada.

Al contestar la demanda, la Curadora Ad-lítem no cuestionó los hechos, ni se opuso a las pretensiones de la Parte actora.

Siguiendo el trámite procesal, el Vocero de la Parte interesada presentó el respectivo “inventario y avalúo” del bien que conforma la masa herencial de la causante LILIA ROSA HOYOS DE FONSECA, inventario expresado en los siguientes términos:

Pleno dominio y derecho de posesión sobre un inmueble: El aire de una casa de habitación o sea la segunda planta, propiedad horizontal, mejorado con una casa en construcción, de adove (sic) y que fue hecha a expensas de la misma compradora, inmueble ubicado en el área urbana de esta localidad (Riosucio Caldas), en la calle diez (10), entre carreras novena y décima (9^a y 10^a), de acuerdo con el Paz y Salvo del Predial y que figura con nomenclatura **calle 10 N° 9-28**, con los siguientes linderos:

###Por el ORIENTE, con propiedad de Dolores Bayer; por el OCCIDENTE, con casa y solar de los herederos de José María Igulesias; por el NORTE, con la calle mencionada; por el SUR, con la propiedad de hederos de Rosendo Durán###

Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 115-10681 y Ficha Catastral N° 17 614 01 00 00 00 00048 00390 00 00 0000.-

TRADICIÓN:

La señora LILIA ROSA HOYOS RAMÍREZ adquirió esta propiedad por compra hecha al señor LUIS GONZAGA HOYOS MURIEL, mediante Escritura Pública N° 60 de 03 de febrero de 1971, de la Notaría de Riosucio (Caldas), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Dicha Escritura Pública fue aclarada a través de la Escritura N° 78 de 03 de febrero de 1971.

Avalúo Fiscal para el año 2022: \$ 26.069.0000.-

En el inventario no se relacionó pasivo alguno.

Posteriormente, el mismo Apoderado del Demandante interesado presentó el trabajo de “adjudicación” del bien que conforma la herencia, a favor del cessionario EDWIN ALEXÁNDER HOYOS HERNÁNDEZ.

6.- C O N S I D E R A C I O N E S :

Como se anotó en precedencia, en este proceso de “SUCESIÓN INTESTADA”, este Despacho Judicial reconoció al demandante EDWIN ALEÁNDER HOYOS HERNÁNDEZ como CESIONARIO a título singular, de los derechos herenciales que pudieran corresponder a JOHN MAURICIO FONSECA HOYOS, en calidad de hijo de la causante LILIA ROSA HOYOS DE FONSECA, así como “cessionario” a título singular que pudieran corresponderle como gananciales, a MAURICIO FONSECA LUGO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la misma Fallecida.

Por tanto, es claro que a los nombrados JOHN MAURICIO FONSECA HOYOS y MARICIO FONSECA LUGO les otorga derecho hereditario el artículo 1040 del C. Civil, subrogado por la Ley 29 de 1982, artículo 2º, al disponer:

“Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.” [Subraya el Despacho].

Por ello, en la liquidación de la herencia, el bien que conforma la misma fue dividido en partes iguales, para los nombrados JOHN MAURICIO FONSECA HOYOS y MARICIO FONSECA LUGO, el primero en condición de hizo de la causante LILIA ROSA HOYOS DE FONSECA y, el segundo, como cónyuge supérstite.

Del mismo modo y considerando que los mencionado JOHN MAURICIO FONSECA HOYOS y MARICIO FONSECA LUGO vendieron sus derechos al aquí demandante EDWIN ALEXÁNDER HOYOS HERNÁNDEZ, mediante la Escritura Pública N° 933 de 11 de junio de 2021, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá D. C., a éste se le adjudicó el bien que conforma la masa herencial.

Por tanto, el Despacho dará aplicación al mandato contenido en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, es decir, aprobará el trabajo de “partición” y “adjudicación” de la propiedad o derecho real de dominio, con relación al mencionado bien inmueble y ordenará el protocolo del expediente.

Descripción del bien:

Pleno dominio y derecho de posesión sobre un inmueble: **El aire de una casa de habitación o sea la segunda planta, propiedad horizontal, mejorado con una casa en construcción, de adove (sic) y que fue hecha a expensas de la misma compradora, inmueble ubicado en el área urbana de esta localidad (Riosucio Caldas), en la calle diez (10), entre carreras novena y décima (9^a y 10^a), de acuerdo con el Paz y Salvo del Predial y que figura con nomenclatura calle 10 N° 9-28, con los siguientes linderos:**

###Por el ORIENTE, con propiedad de Dolores Bayer; por el OCCIDENTE, con casa y solar de los herederos de José María Igulesias; por el NORTE, con la calle mencionada; por el SUR, con la propiedad de hederos de Rosendo Durán###

Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 115-10681 y Ficha Catastral N° 17 614 01 00 00 00 00048 00390 00 00 0000.-

TRADICIÓN:

La señora LILIA ROSA HOYOS RAMÍREZ adquirió esta propiedad por compra hecha al señor LUIS GONZAGA HOYOS MURIEL, mediante Escritura Pública N° 60 de 03 de febrero de 1971, de la Notaría de Riosucio (Caldas), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Dicha Escritura Pública fue aclarada a través de la Escritura N° 78 de 03 de febrero de 1971.

Avalúo Fiscal para el año 2022: \$ 26.069.0000.-

No existe pasivo a cargo de la herencia.

7.- DECISIÓN:

Con base en lo expuesto, el **JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de RIOSUCIO, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

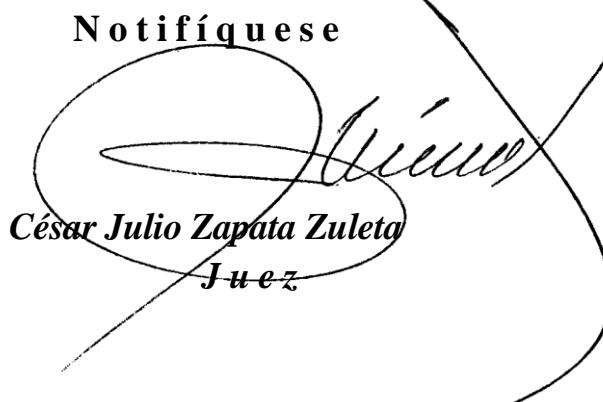
PRIMERO: APROBAR el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** del bien dejado por la causante **LILIA ROSA HOYOS RAMÍREZ** o **LILIA ROSA HOYOS DE FONSECA**, quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 25.137.662, trabajo presentado por el Apoderado del señor **EDWIN ALEXÁNDER HOYOS HERNÁNDEZ** C. C. n° 79.952.983, en calidad de CESIONARIO de los derechos herenciales y gananciales correspondientes en la herencia a JOHN MAURICIO FONSECA HOYOS c. c. 9.728.015 y MAURICIO FONSECA LUGO c. c. 19.148.225, respectivamente.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de adjudicación, así como de este fallo, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 115-10681.

TERCERO: Cumplido el registro y agregadas las diligencias al expediente, con las constancias del caso, se ordena **PROTOCOLIZAR el proceso** en la Notaría que el interesado tenga a bien elegir.

CUARTO: EXPEDIR las copias auténticas del caso.

N o t i f í q u e s e



César Julio Zapata Zuleta
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL RIOSUCIO - CALDAS	
NOTIFICACION POR ESTADO: _____ 005	
Hoy: <u>23 de Enero de 2024</u>	
Secretario: <u>Luz Adela -</u>	